



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

SECRETARÍA GENERAL

MCAA/aigr

DOÑA M^a DEL CARMEN ÁVILA ÁVILA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

C E R T I F I C O: Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día **21 de marzo de dos mil veintidós**, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

ASUNTO N°8.- INICIAR EL TRÁMITE DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN SINGULAR TURÍSTICA PARA LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y PORMENORIZADA DEL LITORAL DE LOS LLANOS DE ARIDANE.

En este momento el Sr. Presidente interviene explicando que se abstiene del debate y votación del asunto, ausentándose del Salón de sesiones(...)

El Sr. Presidente Accidental toma posesión de la Presidencia del Pleno y pone en su conocimiento, el dictamen adoptado en la **Comisión Plenaria de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio** celebrada el **16 de marzo**, cuyo contenido es del siguiente tenor:

"Por la Presidencia se somete a consideración de los Sres. y las Sras. Consejeras integrantes de la Comisión del Pleno de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio, la propuesta del Sr. Miembro Corporativo Delegado de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio, sobre la Iniciación del Trámite de la Evaluación Ambiental Estratégica para la Ordenación Estructural y Pormenorizada del Litoral de Los Llanos de Aridane. Dicha propuesta es la siguiente:

"PROPUESTA DE ACUERDO

D. Gonzalo María Pascual Perea, Miembro Corporativo Delegado de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.2.b) en relación con el artículo 23 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, PROPONGO al Pleno del Cabildo Insular, la adopción del siguiente acuerdo:

ASUNTO: SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN SINGULAR TURÍSTICA PARA LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y PORMENORIZADA DEL LITORAL DE LOS LLANOS DE ARIDANE

ANTECEDENTES

I.El **30 de noviembre de 2017** el Pleno del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane adopta acuerdo relativo a la preparación y redacción del Instrumento de Planificación Singular Turística (IPST), en relación a la zona del litoral de Puerto Naos.

II.El **13 de marzo de 2018** el Pleno de la Corporación Municipal adopta acordar, si el informe del Cabildo fuere favorable, la reclasificación de la zona del litoral de Puerto de Naos como urbanizable sectorizado turístico, instando al Cabildo Insular para la emisión del informe preceptivo y vinculante, tal y como establece la disposición transitoria primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos, en adelante LSENPC.

III.El **26 de abril de 2018** el Pleno del Tribunal Constitucional dicta la sentencia 42/2018 (BOE n°130 de 29 de mayo de 2018), resolviendo el recurso

de inconstitucionalidad interpuesto respecto de diversos preceptos de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre, para la modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.

IV.El 20 de junio de 2018 el Sr. Miembro Corporativo Delegado de Planificación del Excmo. Cabildo Insular de La Palma dicta Resolución, registrada con número 4156, de 21 de junio, por la que se informa favorablemente la propuesta municipal de reclasificación del suelo rústico común de reserva definido como sector T-2 y sector T-3 en el vigente Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane, correspondiente al Área Especializada Turística, zona OT D3.3 del Plan Insular de Ordenación de la Isla de La Palma y al núcleo convencional NTE-1 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma. Dicho acto es notificado al Ayuntamiento mediante oficio de 21 de junio de 2018, número de registro de salida en esta Corporación 2018011010.

V.El 31 de enero de 2019 el Pleno de la Corporación Municipal adopta acuerdo de aprobación del Instrumento de planificación singular turística para la ordenación estructural y pormenorizada del Litoral de Los Llanos de Aridane y de solicitud al Excmo. Cabildo Insular de La Palma de su tramitación hasta su aprobación definitiva.

VI.El 6 de febrero de 2019 y número de registro de entrada en esta Corporación 2019006105 de 8 febrero, se recibe oficio de la Sra. Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane por el que se solicita al Excmo. Cabildo Insular de La Palma la tramitación, hasta su aprobación definitiva, del IPST para el proyecto de instrumento de ordenación estructural y pormenorizada del Litoral de Los Llanos de Aridane, así como la previa y preceptiva declaración del interés insular del referido proyecto.

VII.El 25 de febrero de 2019 y número de registro de salida en esta Corporación 2019003052 de 25 de febrero, el Sr. Miembro Corporativo Delegado de Planificación cursa oficio a la Sra. Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane por el que se requiere la subsanación de la solicitud, habiéndose advertido que en la documentación remitida no constaba la diligencia de su aprobación por el Acuerdo Plenario municipal de 31 de enero de 2019.

VIII.El 27 de febrero de 2019 y número de registro de entrada en esta Corporación 2019010678 del mismo día, la Sra. Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, remite oficio al Excmo. Cabildo Insular de La Palma dando traslado del Instrumento de Planificación Singular Turístico para la ordenación estructural y pormenorizada del Litoral de Los Llanos de Aridane, debidamente diligenciado.

IX.El 7 de marzo de 2019 y número de registro de entrada en esta Corporación 2019011991 del mismo día, se remite Certificación completa del Acuerdo Plenario Municipal de fecha 31 de enero de 2019.

X.El 15 de abril de 2019 el Sr. Miembro Corporativo Delegado de Planificación anuncia a través del portal web de la Corporación Insular un plazo iniciado el día 16 de abril y concluido el día 2 de mayo de 2019, al objeto de sustanciar la debida consulta pública por la que recabar la opinión que, en su caso, emitieran los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por el futuro instrumento, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No consta en expediente la recepción de escrito alguno referido al mencionado trámite.

XI.El 10 de mayo de 2019 el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo acuerda proponer al Pleno de la Corporación la declaración del interés insular de la iniciativa de "Instrumento de planificación singular turística para la ordenación estructural y pormenorizada del litoral de Los Llanos de Aridane" promovida por el Ayuntamiento de la mencionada localidad. Del mismo modo acuerda proponer al Pleno la notificación del requerimiento para que la Administración promotora presentase el proyecto de IPST conforme a lo previsto en la disposición adicional primera, apartados 3 y 4 de la Ley

2/2016, de 27 de septiembre; así como el documento ambiental estratégico al que se refiere el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

XII.El 23 de mayo de 2019 el Excmo. Cabildo Insular, en sesión Plenaria extraordinaria y urgente, acuerda declarar el interés insular de la iniciativa del "Instrumento de planificación singular turística para la ordenación estructural y pormenorizada del litoral de Los llanos de Aridane" promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane; notificar el acuerdo a la mencionada administración promotora, y requerirle para que presentase el proyecto de instrumento de planificación singular turística conforme a lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, (en adelante LOTAT); así como el documento ambiental estratégico al que se refiere el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (en adelante LEA).

XIII.El 6 de junio de 2019 y número de registro de salida en esta Corporación 2019008190, la Sra. Secretaria General Accidental del Pleno del Excmo. Cabildo Insular notifica a la Sra. Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane el acuerdo plenario adoptado el 23 de mayo de 2019 relativo a la propuesta de declaración del interés insular de la iniciativa del "Instrumento de planificación singular turística para la ordenación estructural y pormenorizada del litoral de Los llanos de Aridane".

XIV.El 12 de junio de 2019 y número de registro de salida en esta Corporación 2019008686 de 14 de junio, el Sr. Miembro Corporativo Delegado de Planificación cursa oficio a la Sra. Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane por el que solicita, para dar cumplimiento al trámite de audiencia a los propietarios del suelo afectado, regulado en los artículos 10.4 d) LOTAT, y 49.1 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (en adelante RPC); que se facilitara la medición georeferenciada del polígono ordenado por el Instrumento de planificación singular turística y de las fincas afectadas por el mismo; así como la relación de propietarios actualizada teniendo en cuenta la titularidad que conste en los Registros Públicos.

XV.El 20 de junio de 2019 el Pleno del Tribunal Constitucional dicta la sentencia 86/2019 (BOE nº177 de 25 de julio de 2019), resolviendo el recurso de inconstitucionalidad interpuesto respecto de diversos preceptos de la LSENPC.

XVI.El 30 de julio de 2019, número de registro de entrada en esta Corporación 2019031927, se recibe oficio de la Sra. Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane de fecha 29 de julio, por el que se señala que se adjunta certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal de 25 de julio de 2019 relativo a la remisión del documento y proyecto instado por el Cabildo Insular de La Palma, dentro del expediente de tramitación del IPST del Litoral de Puerto Naos y DVD con la documentación requerida. En dicho escrito también se comunica que la georreferenciación solicitada por el Excmo. Cabildo Insular se encuentra dentro de la documentación remitida. No obstante lo anterior, no se recibe en esta ocasión el referido DVD.

XVII.El 6 de agosto de 2019, número de registro de entrada en esta Corporación 2019032621, se recibe oficio de la Sra. Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane por el que se adjunta, además de los extremos incorporados al oficio de 29 de julio reseñado anteriormente; DVD con la documentación requerida del proyecto de IPST del Litoral de Puerto Naos.

XVIII.El 25 de septiembre de 2019 y número de registro de salida en esta Corporación 2019013616 de 27 de septiembre, el Sr. Miembro Corporativo Delegado de Planificación cursa oficio a la Sra. Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane por el que se requiere la subsanación de la documentación aportada, habiéndose advertido que en la misma no constaba la diligencia de su aprobación por el Acuerdo Plenario municipal de 25 de julio de 2019.

XIX.El 17 de octubre de 2019 y número de registro de entrada en esta Corporación 2019040251 del mismo día, la Sra. Alcaldesa - Presidenta del

Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, remite oficio al Excmo. Cabildo Insular de La Palma dando traslado del proyecto de IPST para la ordenación estructural y pormenorizada del Litoral de Los Llanos de Aridane debidamente diligenciado.

XX.El 17 de enero de 2020 el Pleno del Excmo. Cabildo Insular acuerda continuar con la tramitación conforme a la LOTAT en la iniciativa de IPST para la ordenación estructural y pormenorizada del Litoral de Los Llanos de Aridane (IPST 19.001), promovida por el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane en su término municipal. Dicho acuerdo es remitido al Ayuntamiento mediante oficio de la Sra. Secretaria Acctal. del Pleno de 23 de enero de 2020 (R.S. 2020000844).

XXI.El 7 de febrero de 2020 (R.S. 2020001751 de la misma fecha) la Sra. Jefa de Servicio de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular dirige a la Sra. Alcaldesa- Presidenta del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane requerimiento de subsanación previo a la solicitud de evaluación ambiental estratégica del Instrumento de Planificación Singular Turística para la ordenación estructural y pormenorizada del litoral de Los Llanos de Aridane (IPST 19.001) de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

XXII.El 20 de febrero de 2020 (R.E. 2020005379) se recibe escrito de la Sra. Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane solicitando la ampliación del plazo concedido para la referida subsanación. En fecha 3 de marzo de 2020 se recibe la precitada solicitud en formato papel en el Servicio de Ordenación del Territorio.

XXIII.El 4 de marzo de 2020 el Sr. Miembro Corporativo Delegado de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular dicta la Resolución 2020/1522 por la que se concede la ampliación del plazo de subsanación en CINCO (5) DÍAS contados a partir del siguiente a aquel en que tuviera lugar la recepción de la resolución; y la Sra. Jefa de Servicio de Ordenación del Territorio firma la notificación dirigida al Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane (R.S. nº 2020003082).

XXIV.El 14 de marzo de 2020, mediante Real Decreto 463/220, el Consejo de Ministros declara el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

XXV.El 20 de marzo de 2020 (R.E. 2020007829) se recibe oficio de 18 de marzo de 2020 de la Sra. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane en el que, contestado al requerimiento de subsanación efectuado el 7 de febrero de 2020, solicita que se tengan en cuenta e incorporen al correspondiente expediente los documentos que se remiten; que se convoque para su constitución una Comisión de Seguimiento; y que en el seno de la misma se solventen y concilien las discrepancias administrativas puestas de manifiesto en los referidos documentos entre el Ayuntamiento y el Excmo. Cabildo Insular.

XXVI.Mediante Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo el Consejo de Ministros acuerda prorrogar el estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020.

XXVII.El 16 de junio de 2020 (R.S. nº 2020007835) se remite notificación de la Resolución 2020/4161 de 15 de junio, por la que se requiere al Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane para que subsane los documentos de la iniciativa del IPST incorporados a su último escrito de fecha 18 de marzo de 2020 (R.E. 2020007829), con carácter previo a la solicitud de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

XXVIII.El 15 de enero de 2021 y número de registro de entrada en esta Corporación 2021001417 del mismo día, la Sra. Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, remite oficio al Excmo. Cabildo Insular de La Palma dando traslado del proyecto de Instrumento de Planificación Singular Turístico para la ordenación estructural y pormenorizada del Litoral de Los Llanos de Aridane debidamente diligenciado.

XXIX.El 2 de febrero de 2021 se remiten sendos oficios a la Administración General del Estado (R.S. nº 2021001515) y a la Comunidad Autónoma de Canarias (R.S. nº 2021001513) al objeto de que comuniquen su interés en formar parte en la comisión de seguimiento, resultando el día 16 de febrero (R.E. nº 2021005855) aceptación de la Comunidad Autónoma para formar parte de la misma.

XXX.En fecha 13 de abril de 2021 (R.S. nº 2021005107) el Miembro Corporativo Delegado de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio, remite al Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane requerimiento de la Jefa de Servicio de Ordenación del Territorio de idéntica fecha para la subsanación de la iniciativa de IPST en cumplimiento de la Resolución 2020/4161 de 15 de junio de 2020.

XXXI.El 19 de septiembre de 2021 comienza en la isla de La Palma una erupción volcánica en la zona de Montaña Rajada (Cumbre Vieja), discurriendo las diversas coladas por los términos municipales de El Paso, Los Llanos de Aridane y Tazacorte, y afectando gravemente a múltiples instalaciones, construcciones, edificaciones e infraestructuras. La erupción finaliza el 13 de diciembre a las 22.21 horas.

XXXII.El 2 de febrero de 2022 se emite informe técnico por la Arquitecta-Técnica y la Jefa de Servicio Acctal.-Arquitecta del Servicio de Ordenación del Territorio.

XXXIII.Consta en el expediente informe propuesta favorable emitido por la Técnico de la Administración General con el Vº Bº y conforme de la Jefa de Servicio Acctal. del Servicio de Ordenación del territorio de fecha 08 de marzo de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El IPST para la ordenación estructural y pormenorizada del Litoral de Los Llanos de Aridane tiene por objeto, según el artículo 10.1.b) de la LOTAT, puesto en relación con el apartado 11.a) de la derogada disposición adicional primera de la Ley 2/2016, vigente en el momento de iniciarse el procedimiento de tramitación:

"b) La ordenación estructural y/o pormenorizada de ámbitos aptos para el desarrollo turístico, conforme al planeamiento insular aplicable, que sean contiguos a suelos urbanos preexistentes. (...)."

Segundo.- La tramitación de los IPST ha de ajustarse a lo previsto en el artículo 10 de la LOTAT así como al contenido de la "Ordenanza reguladora del procedimiento para la toma en consideración y la declaración del interés insular por esta Corporación de las iniciativas de los instrumentos de planificación singular turística, promovidas al amparo de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre", en adelante—Ordenanza IPST, aprobada en sesión Plenaria extraordinaria del Cabildo Insular de fecha 27 de junio de 2017 (BOP nº 81, de 7 de julio de 2017).

Según el artículo 10.9 de la LOTAT los IPST se equiparan a los proyectos de interés insular (PII) establecidos en los artículos 123 y siguientes de la LSENPC y 45 y siguientes del RPC, rigiéndose por la normativa de estos en todo lo que no se oponga a la misma. No obstante, y en relación a la previsión contenida en el artículo 126 de la LSENPC, según el cual, sus determinaciones prevalecerán sobre el planeamiento insular y municipal, el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico 10º de su Sentencia 86/2019 sostiene que la referida prevalencia sobre el planeamiento insular "no se referirá aquellos casos en los que el plan insular de ordenación tenga el carácter de plan de ordenación de los recursos naturales".

Asimismo, dispone el artículo 1 de la LOTAT que "En todo lo no previsto en la presente ley y en sus disposiciones de desarrollo, será de aplicación supletoria la legislación del suelo y de los espacios naturales protegidos (...)."

Tercero.- La disposición adicional primera de la Ley 2/2016, vigente en el momento de iniciarse el procedimiento de tramitación, señalaba en su apartado 11.a) que "(...) La iniciativa para dicha ordenación deberá ser

formulada por acuerdo plenario del ayuntamiento o ayuntamientos afectados, (...)”.

De conformidad con el artículo 4.2 de la Ordenanza IPST “El Servicio competente en materia de ordenación del territorio emitirá y, en su caso, recabará los informes técnicos y jurídicos pertinentes, que se pronunciarán sobre la adecuación de la iniciativa al ámbito de la D.A.1ª.1 de la Ley 2/2016 y sobre la valoración de los parámetros señalados en el apartado 1 del presente artículo para su declaración de interés insular. (...)”

Recabados los informes y realizada la consulta pública previa del 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Pleno a propuesta del Consejo de Gobierno Insular, y previa comisión, acuerda de conformidad con el artículo 4.3 de la Ordenanza IPST y 10.4.b) de la LOTAT la declaración de interés insular de la iniciativa.

Cuarto.- Señala el artículo 10.5 de la LOTAT, que los IPST que comporten ordenación se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, en los términos previstos en la legislación estatal básica, a menos que conforme a la misma, proceda el procedimiento ordinario, en cuyo caso será este el aplicable. Tal precepto han de ser puesto en relación con el artículo 6.2.b) de la LEA según el cual, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada los planes y programas previstos en su apartado 1 que establezcan el uso a nivel municipal de zonas de reducida extensión.

Señala el artículo 10.4.d) de la LOTAT, que una vez declarado el interés insular “(...) se someterá el expediente a los trámites de información pública y de audiencia a los propietarios de suelo afectados por plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias. El periodo de información pública se anunciará en, al menos, dos de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica de la Administración. Simultáneamente y en el mismo plazo, se someterá a informe de la Administración autonómica y de los municipios afectados, cuando estos no sean los promotores del instrumento. La falta de emisión de los informes no interrumpirá la tramitación del procedimiento.”

Sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10.9 de la LOTAT en cuanto a la equiparación de los IPST a los PII de la LSENPC, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 49.3 del RPC:

“3. Cuando el proyecto tenga por objeto la ordenación y el diseño, y no solo la ejecución de una infraestructura o actuación concreta, con anterioridad a la apertura de los trámites señalados, se recabará el parecer del órgano ambiental de conformidad con lo dispuesto por la Ley estatal de evaluación ambiental, adaptando los trámites de aprobación a los propios de la evaluación ambiental estratégica, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.”

Por tanto, antes de continuar con los trámites del artículo 10.4.d) de la LOTAT, procede remitir el referido proyecto acompañado del documento ambiental estratégico y del expediente, al órgano ambiental al objeto de que este emita, en su caso, el informe ambiental estratégico (IAE).

Quinto.- En virtud del acuerdo plenario en Sesión Plenaria Extraordinaria y Urgente de 2 de noviembre de 2017, corresponde la evaluación ambiental de los planes y programas de ámbito insular, a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma (en adelante CEALP) creada al amparo del artículo 86 de la LSENPC.

Sexto.- El órgano ambiental emitirá, en su caso, informe ambiental estratégico, que según el artículo 31 de la LEA, en relación con el 116.2 del RPC, podrá determinar que:

a) El plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de

las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, y no será preciso realizar las consultas reguladas en el artículo 19.

Esta decisión se notificará al promotor junto con el documento de alcance y el resultado de las consultas realizadas para que elabore el estudio ambiental estratégico y continúe con la tramitación prevista en los artículos 21 y siguientes.

b) El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

Séptimo.- Señala el artículo 29.1 de la LEA que el promotor habrá de presentar ante el órgano sustantivo un borrador del plan acompañado del Documento Ambiental Estratégico (DAE) que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan."

De acuerdo con el artículo 29.2 de la LEA, "si el órgano sustantivo comprobara que la solicitud de inicio no incluye los documentos señalados en el apartado anterior, requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días hábiles, los aporte (...). Asimismo, el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada de conformidad con la legislación sectorial cumple los requisitos en ella exigidos."

Considerando la aplicación supletoria de la LSENPC que predica la LOTAT en su artículo 1, y partiendo de la base de que su objeto es la ordenación estructural y pormenorizada de un ámbito de suelo urbanizable para su desarrollo turístico, motivo por el cual, puede asimilarse a un instrumento de ordenación urbanística, habrá de estarse asimismo, en cuanto al contenido del IPST, a lo dispuesto en el artículo 86.9 de la LSENPC en relación con el Anexo "Contenido, criterios y metodología de la evaluación ambiental estratégica" del RPC, en cuyo Capítulo II se señala que el DAE tendrá, además de la información recogida en el mismo, el contenido regulado en el artículo 29 de la LEA, y que éste debe acompañarse del borrador del plan que se pretenda evaluar, por lo que ha de tenerse en cuenta respecto a su contenido y estructura, la Sección tercera de su Capítulo I, así como los artículos 58 y siguientes del RPC.

No obstante, estamos ante un instrumento singular, por lo que en virtud de los artículos 3.5 y 4.5 de la Ordenanza de IPST, el instrumento habrá de ajustarse asimismo a las determinaciones de los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la LOTAT, así como a las restantes determinaciones previstas en la legislación sectorial aplicable.

No obstante, su contenido puede verse afectado por las medidas que en su caso adopten las administraciones competentes para paliar las graves consecuencias de la erupción volcánica acaecida el 19 de septiembre.

Considerando lo anterior, la documentación del IPST para la ordenación estructural y pormenorizada del Litoral de Los Llanos de Aridane, está en soporte digital, firmada digitalmente por D. Félix Rodríguez de La Cruz y debidamente diligenciada por la Sra. Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, con la siguiente estructura:

❖ **Tomo I. Documentos de Información**

- Memoria de Información y Diagnóstico (MID en el presente informe)

0. Introducción

1. Objeto, alcance y contenido

2. Marco legal

3. Sistema territorial

4. Sistema ambiental

5. Diagnóstico integrado

6. Situación Urbanística

7. Conclusiones del análisis y diagnóstico

8. Anexo: Análisis de integración paisajística

- Planos de Información

i.1.1 SISTEMA TERRITORIAL. GEOLOCALIZACIÓN Y DATOS ADMINISTRATIVOS

i.1.2 SISTEMA TERRITORIAL. ORTOFOTO - ESTRUCTURA GENERAL

i.2 INVENTARIO TERRITORIAL. SISTEMA CONSTRUIDO

i.3 SISTEMA TERRITORIAL. PARCELARIO CATASTRAL

i.4 SISTEMA TERRITORIAL. PLANEAMIENTO VIGENTE

i.5 SISTEMA TERRITORIAL. SISTEMA VIARIO

i.6 INVENTARIO TERRITORIAL. DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS

i.7.1 INVENTARIO TERRITORIAL. REDES: saneamiento y depuración

i.7.2 INVENTARIO TERRITORIAL. REDES: agua potable y de riego

i.7.3 INVENTARIO TERRITORIAL. REDES: electricidad y alumbrado

i.8 SISTEMA HIDROLÓGICO. Drenaje territorial

d.1 SISTEMA TERRITORIAL Y AMBIENTAL. Unidades Ambientales Específicas

d.2 UNIDADES PAISAJÍSTICAS. Visuales panorámicas

d.3 MODELO DEL SISTEMA TERRITORIAL. Territorio y actividades productivas

d.4 ANÁLISIS DE RIESGOS. Susceptibilidad

❖ **Tomo II. Documentos de Ordenación**

- **I.** Memoria Justificativa de la Ordenación (MO en el presente informe)

0. Antecedentes de la planificación

1. Objetivos y propuestas de ordenación

2. Estándares, edificabilidad y zonificación

3. Desarrollo y gestión

- **II.** Memoria de viabilidad económica

4. Viabilidad Económico Financiera

- **III.** Sostenibilidad económica

5. Informe de Sostenibilidad Económica

- **IV.** Normativa

Título Primero

Art. 1. Niveles de ordenación urbanística

Capítulo Primero. Normativa urbanística de la ordenación estructural

Art. 2. Régimen del suelo urbanizable. Régimen general

- Art. 3. Determinaciones básicas del sistema turístico
- Art. 4. Concreción de la ordenación litoral
- Art. 5. Normativa específica turística para el área de actuación
- Art. 6. Aprovechamiento urbanístico
- Art. 7. Unidades de referencia
- Art. 8. Organización temporal de la gestión y ejecución
- Art. 9. Sistemas generales
- Art. 10. Régimen específico para los sectores S1 y S2

Capítulo Segundo. Normativa urbanística de la ordenación pormenorizada

- Art. 11. Ordenación específica: estándares y zonificación
- Art. 12. Condiciones urbanísticas y de equipamiento

Título Segundo

- Art. 13. Obligaciones de las iniciativas
- Art. 14. Instrumentos y proyectos

Anexo Normativo

Fichas de la ordenación pormenorizada

- **IV. Planos de Ordenación**
 - PA.1 PROPUESTAS DE MODELO. Alternativa 1
 - PA.2 PROPUESTAS DE MODELO. Alternativa 2
 - PA.3 PROPUESTAS DE MODELO. Alternativa 3
 - P.1 SECTORES DE ACTUACIÓN: S1 - S2. UNIDADES DE GESTIÓN
 - P.2 SISTEMA PLANIFICADO. USOS Y TIPOLOGÍAS
 - P.3 SISTEMA PLANIFICADO. VIARIO
 - P.4 SISTEMA PLANIFICADO. RED DE AGUA Y SANEAMIENTO
 - P.5 SISTEMA PLANIFICADO. RED DE ALUMBRADO Y TELECOMUNICACIONES

❖ **Tomo III. Documentación Ambiental**

- Documento Ambiental Estratégico (DAE en el presente informe)
 - 0. Preliminar
 - 1. Objeto, alcance y contenido
 - 2. Objetivos y criterios de planificación
 - 3. Alcance y contenido del Plan y sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables
 - 4. Desarrollo previsible del Plan
 - 5. Caracterización de la situación del medio ambiente
 - 6. Efectos ambientales previsibles
 - 7. Efectos sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
 - 8. Motivación de la evaluación ambiental estratégica simplificada
 - 9. Motivos para la selección de las alternativas
 - 10. Medidas preventivas y correctoras
 - 11. Programa de vigilancia ambiental
- Planos ambientales
 - a.1 SISTEMA NATURAL Y AMBIENTAL. Bioclimatología
 - a.2 SISTEMA NATURAL Y AMBIENTAL. Geología
 - a.3 SISTEMA NATURAL Y AMBIENTAL. Suelos
 - a.4 SISTEMA NATURAL Y AMBIENTAL. Vegetación

Octavo.- De conformidad con el artículo 29.2 de la LEA, compete al órgano sustantivo solicitar al órgano ambiental el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Tiene la consideración de órgano sustantivo en virtud del artículo 5.1.g) de la LEA, el competente para aprobar el plan o programa.

Considerando que la LOTAT dispone en su artículo 10.4.e) que corresponde al pleno del cabildo insular, resolver sobre la aprobación o no del IPST y visto el artículo 53.k) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares en relación con el artículo 45.1.k) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma, el órgano sustantivo y por tanto, el competente para solicitar el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada es el Pleno de la corporación insular.

Noveno.- Este acuerdo no implica obligaciones de contenido económico para el Cabildo Insular de las previstas en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que no se ha sometido a fiscalización.

En consonancia con lo anterior, PROPONGO al Pleno del Cabildo Insular adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Tomar conocimiento del Instrumento de Planificación Singular Turística para la ordenación estructural y pormenorizada del Litoral de Los Llanos de Aridane y del documento ambiental estratégico.

Segundo.- Solicitar a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma (CEALP) el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Tercero.- Remitir a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma el Instrumento de Planificación Singular Turística referenciado y el documento ambiental estratégico.".

(...)

No suscitándose más debate sobre el asunto, la Comisión por mayoría (5) de los Sres. y las Sras. Consejeros de los Grupos PP y PSOE; y la abstención de las Sras. y el Sr. Consejeros del Grupo de Coalición Canaria-PNC (3), si bien expresan que su Grupo se manifestará definitivamente en la sesión plenaria, acuerdan elevar al Pleno de la Corporación el siguiente dictamen:

ACUERDO

Primero.- Tomar conocimiento del Instrumento de Planificación Singular Turística para la ordenación estructural y pormenorizada del Litoral de Los Llanos de Aridane y del documento ambiental estratégico.

Segundo.- Solicitar a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma (CEALP) el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Tercero.- Remitir a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma el Instrumento de Planificación Singular Turística referenciado y el documento ambiental estratégico."

(...)

Sometido a votación, el Pleno por unanimidad de los miembros corporativos presentes (19), aprueba el dictamen tal y como ha sido transcrito.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta, según se determina en el Artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, D. Mariano Hernández Zapata, en la sede del Cabildo Insular y la Ciudad de Santa Cruz de La Palma a la fecha de la firma electrónica,

VºBº
EL PRESIDENTE